

Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RADICADO: 760013103015-2023-00161-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GHERALDINE TRUJILLO SEPÚLVEDA Y OTROS.

DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. Y TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Especial de **HDI SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente y encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra Auto del 17 de Noviembre de 2023, fijado por estados el día 20 de noviembre de 2023, mediante el cual su despacho resuelve fijar caución a mi prohijada, el cual sustento en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El auto en mención, con fecha del 17 de noviembre de 2023 y notificada el 20 de noviembre de 2023. Su ejecutoria transcurre los días hábiles 21,22 y 23 de noviembre de 2023. Es oportuno de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, "C.G.P.").

II. AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Indicó el Despacho en la parte considerativa del auto que se recurre, en lo pertinente, lo siguiente:

"(...) Por lo que sigue, una vez notificados la totalidad de las partes, se correrá traslado de las excepciones de mérito y las objeciones presentadas por las demandas. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

(...) **Sexto:** Atendiendo la solicitud elevada por la demandada, **se señala como caución a HDI SEGUROS S.A., la suma de \$1.562.299.008,00;** caución que puede ser prestada con garantía real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financiera. La anterior caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado. Séptimo: Agregar a los autos para que obre y conste, el escrito allegado por la parte demandante, que descurre traslado de las contestaciones a la demanda por HDI SEGUROS S.A. y TRANSPORTES VELÁSQUEZ S.A (...)"

Vista, entonces, la procedencia y oportunidad del recurso, es necesario precisar los fundamentos fácticos y jurídicos del mismo:

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: El Auto del 17 de noviembre del 2023, específicamente en el numeral sexto dispuso fijar caución por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$ 1.562.299.008) M/Cte a cargo de mi poderdante HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Sin embargo, para fijar dicha caución, el despacho pasó por alto que la caución supera la suma pretendida por los demandantes, esto es por la suma de \$ 898.288.095, aumentada en un 50%. En efecto, de acuerdo con lo establecido en la norma inserta en el Art. 602 del C.G.P, la suma por la que correspondería fijar caución asciende a \$ 1.347.432.142,5, luego que dicha suma es la que se obtiene de calcular el valor actual de las pretensiones aumentadas en un 50%; y no como erradamente resolvió el Despacho fijando la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$ 1.562.299.008) M/Cte.

TERCERO: Ciertamente, es menester reiterar al Juzgado que aplicando lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P, la suma por la que se fijó caución deberá modificarse por la cuantía de \$ 1.347.432.142,5, o inclusive menor según consideración de su despacho al tener en cuenta que aún no se ha emitido sentencia desfavorable en contra de mi representada.

CUARTO: La suma impuesta por el Despacho de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$ 1.562.299.008) M/Cte, es desmesurada y no atiende a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P que a reglón seguido dispone en lo pertinente lo siguiente:

"(...) Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El

ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...)".

QUINTO: Por lo anterior expuesto se solicitará a su Honorable Despacho que, se reponga para modificar el Auto del 17 de noviembre de 2023, respecto de la suma por la cual se ordenó prestar caución a mi representada HDI SEGUROS S.A.

Así las cosas, elevo las siguientes peticiones:

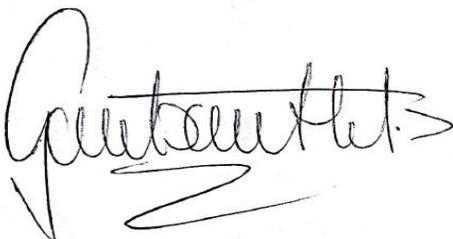
IV. PETICIONES

1. Se **REPONGA** para **MODIFICAR** el NUMERAL SEXTO del Auto del 17 de noviembre de 2023, notificado en estados del 20 de noviembre del 2023, en aplicación al Art. 602 del C.G.P reduciendo el monto por el que se fijó caución.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto del 17 de noviembre de 2023, notificado por estados el 20 de noviembre de 2023, para que, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resuelva la apelación y se modifique la cuantía de la caución.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

A. Artículos 318 y 602 del C.G.P.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.